

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Siete de dos mil Veintidós

Sería el caso hacer pronunciamiento respecto a asumir el conocimiento de la presente demanda de servidumbre en cumplimiento del auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima-Cundinamarca, mediante el cual declara la falta de competencia para seguir conociendo el proceso en razón a la prevalencia del fuero privativo del domicilio de la entidad pública.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en razón a la cuantía el conocimiento le corresponde a los Juzgados Municipales, como en efecto lo venía conociendo el otro Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Anolaima-Cundinamarca, se ordena devolver el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, que por reparto corresponda.

Ofíciense además al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima – Cundinamarca comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0103